

LA PLATA, 16 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-20161/08, las Leyes N° 11.459 , N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial N° 383/08, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Foundry Resins S.A., sito en la calle Roca N° 4080/4086 de la localidad de Florida Oeste, partido de. Vicente López, dedicado a fraccionamiento y mezclado de resinas, labrándose en dicha ocasión el acta de inspección N° B 01 00068365, habiéndose dispuesto la clausura preventiva de los siguientes equipos sometidos a presión instalados en el establecimiento: un compresor con su tanque pulmón horizontal, una caldera de evaporización instantánea y una caldera de fluido térmico, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, en el marco de las previsiones del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que mediante Disposición N° 383/2008 se convalidó la clausura preventiva parcial del establecimiento y se autorizó a la firma a efectuar los ensayos y/o pruebas que establece la normativa vigente sobre los equipos clausurados;

Que tomó intervención la dependencia técnica pertinente señalando que la firma informó que desafectó de la línea el compresor clausurado preventivamente y dando cuenta del resultado de los ensayos efectuados a las calderas, conforme lo informado por el Área Aparatos Sometidos a Presión con motivo de lo verificado en el establecimiento el día 8 de octubre de 2008, habiéndose labrado en dicha ocasión actas de inspección N- B 01 00068373 y B 01 00068374, concluyendo la antes citada Área que los equipos verificados se encuentran en condiciones de volver a operar normalmente, considerando la instancia técnica, en función de ello, procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, entendiéndose que, con fundamento en el antes citado informe técnico, en uso de las

facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Señor Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga el levantamiento, únicamente sobre los equipos verificados, de la clausura preventiva impuesta;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N- 13.757 y el Decreto N° 23/ 07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

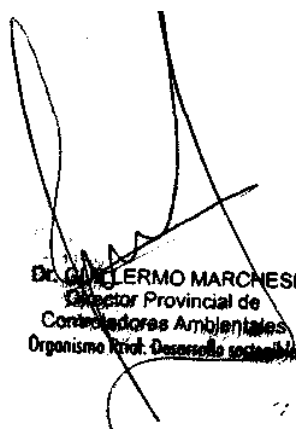
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Levantar la clausura preventiva impuesta sobre los siguientes equipos instalados en el establecimiento perteneciente a la firma Foundry Resins S.A. (C.U.I.T. N° 30-63096217-6), sito en la calle Roca N° 4080/4086 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, dedicado a fraccionamiento y mezclado de resinas: la caldera de evaporización instantánea y la caldera de fluido térmico.

ARTÍCULO 2°: Dejar expresamente establecido que el levantamiento dispuesto en el artículo 1° de la presente no modifica la clausura preventiva impuesta al compresor con su tanque pulmón horizontal instalado en el establecimiento de la firma, medida que continúa vigente.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 410 / 2008


Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prov. Desarrollo Sostenible